

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1948/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ozuluama

**COMISIONADA PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada al recurrente y ordena al sujeto obligado Ayuntamiento de Ozuluama y ordena dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300553300002422** por los razonamientos que a continuación de indican.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	6

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ozuluama, en la que requirió lo siguiente:

“NECESITO 15 FOTOS DE LAS NUEVOS SEÑALAMIENTOS DE VIALIDADES, DE NO ESTACIONARSE, DEL SENTIDO DE LAS CALLES ETC. PORQUE ANDA UNO EN OZULUAMA Y NI SEÑALAMIENTOS HAY Y TEGO MIEDO A QUE ME INFRACCIONEN POR IR EN CONTRA SENTIDO A CHOCAR CON OTRA TROKA.”

**2. Respuesta del sujeto obligado.** En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, consta la respuesta registrada por el sujeto obligado en el presente expediente de fecha veinticinco de marzo del año en curso.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiocho de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno

correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que ninguna de las partes compareciera el presente medio de impugnación.

**6. Cierre de instrucción.** En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativo a señalamientos de vialidad.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número UT/OZLM/043/2022<sup>1</sup> de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, suscrito por la Licenciada Itzir Maryli Ocho del Ángel, quien se ostenta como titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ozuluama, indicando al recurrente que

<sup>1</sup> Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

una vez recibida su solicitud, fue sometida a un procedimiento de análisis, llegando a la conclusión que dicha solicitud debía ser reformulada de tal manera que, debía encuadrar en el artículo 15 fracción IV, V y VI de la Ley de Transparencia, bajo esta consideración se resolvió que la solicitud planteada según su juicio, es improcedente de conformidad con el artículo 143 del referido cuerpo normativo. Como a continuación se aprecia.





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EXPEDIENTE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
N° DE OFICIO: UT/OZUL/0043/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

OZULUAMA DE MASCAREÑAS, VERACRUZ, A 24 DE MARZO DEL 2022.

**PARTIDO ACCION NACIONAL VIGILANDO OZULUAMA  
PRESENTE.**

En cumplimiento al seguimiento de la solicitud número 30055300002422, presentada en fecha 10 de marzo del presente año a las 09:12:50 am interpuesta por el solicitante "PARTIDO ACCION NACIONAL VIGILANDO OZULUAMA", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafo noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 4°, 7°, 15°, 17°, 20°, 45° fracciones II, III, IV, V, VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° fracción IV, 132°, 134° fracciones II, III, IV y VII, 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145° de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás aplicables, me permito informarle en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ozuluama, Ver lo siguiente:

Que una vez recibida su solicitud se procedió a analizarla para iniciar el procedimiento y canalizarla a él o los departamentos que deban resguardar la información solicitada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecida en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OZULUAMA  
Palacio municipal s/n, Zona Centro De Ozuluama, Ver.  
Tel. (846) 25 70103 Ext. 102  
Transparenciaozuluama2225@gmail.com  
www.transparencia.ozuluama.gob.mx



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
DIRECCION MUNICIPAL  
DE UNIDADES DE  
TRANSPARENCIA



Dicha solicitud NO fue tramitada bajo el fundamento siguiente:

A).- Su solicitud;

**NECESITO 16 FOTOS DE LAS NUEVOS SEÑALAMIENTOS DE VIALIDADES, DE NO ESTACIONARSE, DEL SENTIDO DE LAS CALLES ETC. PORQUE ANDA UNO EN OZULUAMA Y NI SEÑALAMIENTOS HAY Y TEGO MIEDO A QUE ME INFRACCIONEN POR IR EN CONTRA SENTIDO A CHOCAR CON OTRA TROKA.**

En lo que refiere a su requerimiento, se le solicita que dicha solicitud sea reformulada y enviada nuevamente teniendo en cuenta que sea encuadrada dentro del artículo 15 fracción IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para este caso cito:

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos; V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deben establecer; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

Para que se dé una respuesta de acuerdo con la información que genera este sujeto obligado.

**La Unidad de Transparencia resolvió improcedente bajo la siguiente:**

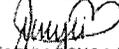
**NO SE DIO TRAMITE BAJO EL FUNDAMENTO** del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior se le solicita que sea reformulada su solicitud para darle respuesta lo más pronto posible.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando nuestra entera disposición con usted y nuestra ciudadanía.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE VERACRUZ LLAVE

ATENTAMENTE



LIC. ITZIR MARYLI OCHOA DEL ÁNGEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DE OZULUAMA, VERACRUZ. Ayuntamiento Constitucional  
De Mascaréñas de Mascareñas, Ver.  
2022-2025



C.P.P. Archivo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OZULUAMA  
Palacio municipal s/n, Zona Centro De Ozuluama, Ver.  
Tel. (846) 25 70103 Ext. 102  
Transparenciaozuluama2225@gmail.com  
www.transparencia.ozuluama.gob.mx

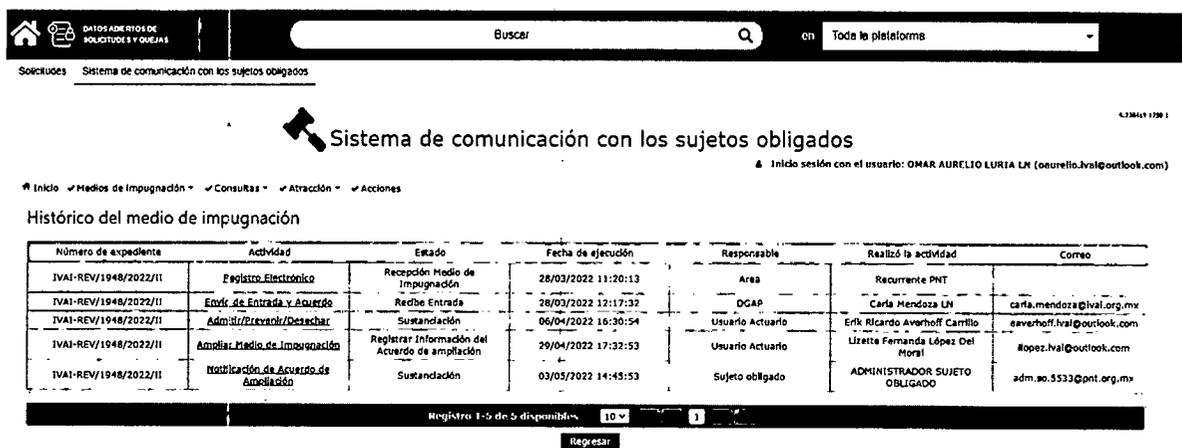


UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
DIRECCION MUNICIPAL  
DE UNIDADES DE  
TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

*La Lic Itzir Maryli Ochoa Del Ángel me negó la información que solicité, solo porque desconozco de la vialidad en Ozuluama, esa mujer es mala servidora pública.*

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/1948/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	28/03/2022 11:20:13	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/1948/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/03/2022 12:17:32	DCAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/1948/2022/II	Admisión/Prevenir/Desahar	Sustanciación	06/04/2022 16:30:54	Usuario Actuario	Erik Ricardo Avernohoff Carrillo	eaverhoff.ivai@outlook.com
IVAI-REV/1948/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	29/04/2022 17:32:53	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/1948/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	03/05/2022 14:45:53	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.ao.5533@pnt.org.mx

Registro 1-5 de 5 disponibles 10 Regresar

#### Estudio de los agravios.

Como inicio se debe referir lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el cual menciona que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Ozuluama se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos existe constancia que demuestran que, el área competente dio respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En esa tesitura, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 el cual debe entenderse como el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Ozuluama no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma debe generar, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.<sup>a</sup>, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Bajo estos argumento lógicos y jurídicos se estima que la excepciones o medio de defensa hechos valer por la Unidad de Transparencia, resultan incorrectos al partir de una premisa equivocada, como bien ha quedado asentado en la presente resolución y por la falta de tramitación ante las áreas competentes.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento de Ozuluama, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la comisión municipal de tránsito y vialidad, de

acuerdo al artículo 40 fracción IV y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre<sup>2</sup>, y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través de La Comisión Municipal de Tránsito y Vialidad y/o área competente y procedan en los siguientes términos:

Realice la búsqueda exhaustiva en al menos la área antes mencionada y de encontrarse ponga disposición del recurrente las:

- 15 fotos de las nuevos señalamientos de vialidades y de no estacionarse, del sentido de las calles del Municipio de Ozuluama.

Información que deba proporcionarse en el formato que lo tenga generado, sin eso sea impedimento para que se pueda proporcionar en forma electrónica y, en el caso de no contar con la información no habrá necesidad de hacer la declaratoria de inexistencia prevista en el artículo 150 de la Ley de Transparencia, sin embargo, si deba de hacer del conocimiento al recurrente a través del área competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información peticionada, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

<sup>2</sup> Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

[...]

IV. Tránsito y Vialidad;

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

[...]

III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;

[...]

deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

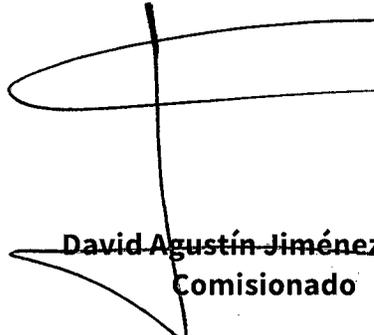
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

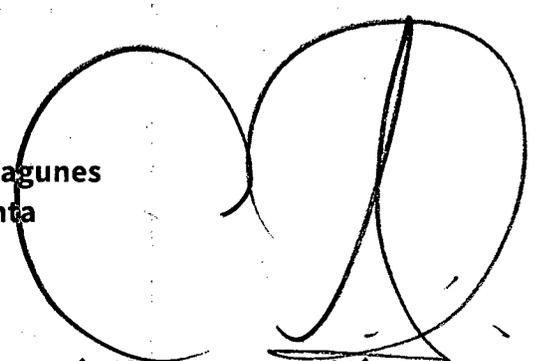
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



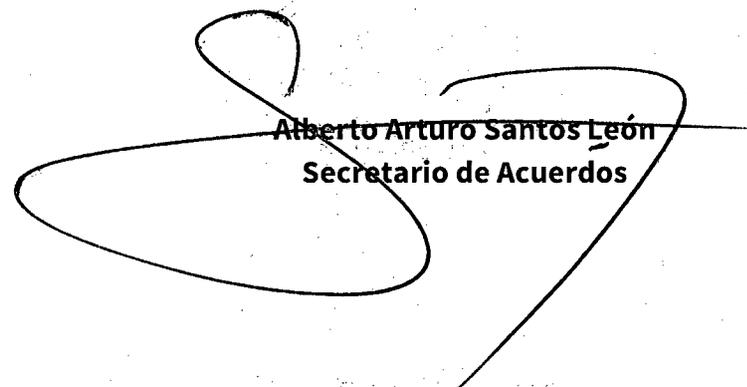
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos